



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/250/2017  
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/250/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2383/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el catorce del mismo mes y año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten oficio número TEEO/SG/A/4266/2017 de fecha de veintidós de agosto de 2017, signado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con Oficio número TEEO/SG/A/4266/2017 de fecha veintidós de agosto de 2017, signado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, remite acuerdo de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, dictado por la mayoría del PLENO de ese Tribunal, dentro del expediente número JDC/12/2017, en el mencionado acuerdo, los Magistrados ordenan dar vista a este Honorable Congreso a efecto de que se determine lo procedente respecto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca, de conformidad con los artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal, por incumplimiento de un fallo judicial en materia electoral, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la ejecutoria dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación del este Honorable Congreso, dictaron acuerdo de radicación del expediente al rubro indicado, ordenando la notificación, traslado y emplazamiento a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca, para que en el término de diez días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la diligencia de notificación, traslado y emplazamiento, al Ciudadano Samuel Pinacho Mendoza, Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapám, en representación de todos los integrantes del mencionado ayuntamiento.

QUINTO.- Dicho plazo transcurrió del 8 de marzo al 21 de marzo de dos mil dieciocho.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 SEP 2018  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
1115hrs



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

SEXTO.- Mediante oficio número 8784/2017 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el trece de marzo del mismo año en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con el cual remiten oficio número TEEO/SG/A/1086/2018.

SÉPTIMO.- Oficio número TEEO/SG/A/1086/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/12/2017, con el cual remiten acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el PLENO de ese Honorable Tribunal, en el cual acuerdan TENER POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR EL PLENO DE ESE TRIBUNAL.

Por todo lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación, esgrime las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/250/2017, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordena dar vista a este Honorable Congreso a efecto de que se determine lo procedente respecto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapám, Miahuatlán, Oaxaca, de conformidad con los artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal, por incumplimiento de un fallo judicial en materia electoral, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la ejecutoria dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, como lo manifiesta en el acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en el numeral tercero, que a la letra dice:

"TERCERO.

...

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento, ordenado mediante sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y se ordena dar vista mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que el ámbito de sus facultades determine lo procedente, de conformidad con el artículo 60 y 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que, el incumplimiento de un fallo judicial en materia es causa grave para la suspensión y en su caso revocación del mandato de los miembros del Honorable Ayuntamiento infractor, enviando copia certificada de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y este que se dicta.

..."

En razón de lo anterior, este Honorable Congreso inicio con el procedimiento de suspensión o revocación de mandato, conforme lo establece el artículo 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicando el expediente al rubro indicado y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

14 de nuestra Carta Magna, por lo que esta Comisión ordenó la Notificación, emplazamiento y traslado al Síndico Municipal para que en representación del Ayuntamiento manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, De autos se advierte el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, tal como quedo asentado en el acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, demostrando de manera fehaciente el cumplimiento de las obligaciones que fueron condenados los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, por lo que la mencionada sentencia fue decretada como cumplida y fue ordenado el archivo del expediente JDC/12/2017, el cual dio origen al inicio del procedimiento de suspensión o revocación de mandatos incoado en esta Comisión de Gobernación.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 37 TER segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, considera que el presente asunto se debe dar por definitivamente concluido y archivado, toda vez que al dar cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se extinguen las causales previstas en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

#### DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/250/2017 del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### A C U E R D O .

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/250/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

#### T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO.- Comuníquese a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán, Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION

DIP. HERMINIO MANUEL GUEVAS CHAVEZ

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOZA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

<sup>1</sup> LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/250/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.